

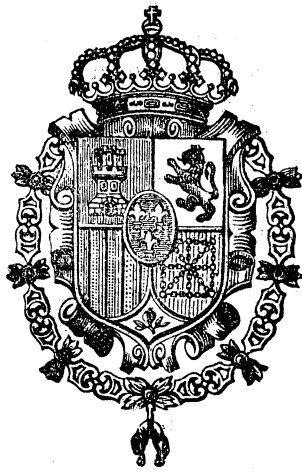
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por tres meses....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	2
Ultramar.....	Por tres meses....	30
Extranjero.....	Por tres meses....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realización.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Castro Urdiales, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Guriezo acordó que se ordenara á D. Calixto Landeira que en el plazo de veinticuatro horas arrancase seis nogales que había plantado en la margen derecha del camino vecinal que desde la carretera del Estado á Villaverde de Trucios conduce al ferial conocido por Campo de Isabel, en el barrio de El Puente, dejando el camino en el ser y estado en que se hallaba antes de la plantación; y que pasado dicho plazo sin verificar el arranque de los árboles, lo haría la Alcaldía por cuenta de D. Calixto Landeira:

Que notificado dicho acuerdo á Landeira, y no habiéndole éste cumplimentado, mandó el Alcalde que fuesen arrancados por cuenta del propietario, á quien dirigió un oficio haciéndole saber que los árboles estaban depositados en el corral de una casa del mismo:

Que D. Calixto Landeira citó á juicio ante el Juzgado municipal de Guriezo al Síndico del Ayuntamiento representante de la Municipalidad, pidiendo que se declarasen de su propiedad y libres de toda servidumbre los terrenos denominados Naranjal y Bulera, y como consecuencia, se dejara sin valor ni efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento en que se ordenó el arranque de los nogales plantados por el demandante en la expresada propiedad, y se condenara á la Corporación municipal á la indemnización de perjuicios:

Que celebrado el correspondiente juicio verbal, el Juez municipal de Guriezo dictó sentencia absolviendo al Ayuntamiento, é interpuesta apelación por Landeira, se remitieron los autos al Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales:

Que el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de Guriezo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de velar por la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del común de vecinos, así como por la conservación y arreglo de la vía pública:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que se trata de determinar el derecho de propiedad y de si existe ó no alguna servidumbre que lo limite, siendo, por tanto, la cuestión de índole esencialmente civil, estando regulada por el Código vigente, y resultando indubitable que la jurisdicción competente para conocer en el negocio no puede ser otra que la ordinaria; que esta doctrina se halla sancionada por multitud de Reales decretos resolutorios de contiendas jurisdiccionales; que el Real decreto citado por el Gobernador no tiene aplicación al caso de

autos, porque en aquella ocasión, el acuerdo del Ayuntamiento no desposeyó al interesado de los bienes que le correspondían, tratándose únicamente de un requerimiento hecho al dueño de un terreno, mientras que en el presente asunto el acuerdo del Ayuntamiento se ha llevado á efecto, puesto que se han arrancado los árboles de una propiedad particular; que el despojado está en su derecho acudiendo al juicio correspondiente, en el que se han de determinar sus derechos civiles, y si han sido ó no lesionados con el acuerdo del Ayuntamiento; por último, que en la cuestión de que se trata, el demandante se considera atropellado en sus derechos de propiedad, y menester es y legítimo que acuda á defenderlos ante el Tribunal ordinario; el Juez citaba el art. 267 de la ley sobre organización del Poder judicial, el 51 de la de Enjuiciamiento civil, varios Reales decretos en que se resuelven competencias y los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual, «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Calixto Landeira lo ha sido en concepto de dueño del terreno en que han sido cortados los árboles, y, por consiguiente, en ella se trata de ventilar un derecho de propiedad:

2.º Que en virtud del precepto claro y terminante de la ley Municipal, la persona agraviada ha estado en su derecho acudiendo á los Tribunales ordinarios, á los cuales es indudable que incumbe el conocimiento del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que seguidos en el Juzgado de instrucción de Tortosa los sumarios acumulados por los delitos de malversación de caudales públicos, infidelidad en la custodia de documentos y falsificación, se acordó el procesamiento, en concepto de autores de ellos, de D. Miguel Hierro Caballe, Administrador del impuesto de consumos en aquella ciudad; de D. Julio González, ex Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma, y de D. José González; los hechos que dieron origen á la causa fueron los siguientes: desde 16 de Julio de 1890 hasta 6 de Febrero de 1893 tuvo á su cargo la Admi-

nistración de consumos del Municipio de Tortosa el procesado Hierro, y al cesar en la Alcaldía de dicha ciudad el procesado D. Julio González, su sucesor ordenó, en 29 de Enero de 1893, á Hierro librase certificación de lo recaudado durante la época indicada, y que ingresase el producto de la recaudación en la Depositaria municipal, lo que no se había efectuado con la debida regularidad mientras fué Alcalde González, pues éste solía disponer de los fondos de la Administración de consumos sin las formalidades legales y sin que ingresasen aquéllos en la Caja municipal; con fecha 31 del mismo mes de Enero de 1893, libró la certificación que se le había pedido, en vista de los libros de recaudación correspondientes á los años económicos de 1890 á 91, 1891 á 92, y 1892 á 93, apareciendo de ella que lo recaudado desde 1.º de Enero de 1891 á 26 de igual mes de 1893, ascendía á 698.106 pesetas 49 céntimos; y como resultaba de los libros de Intervención y Caja del Ayuntamiento haber ingresado durante dicho período en la Depositaria municipal la suma de 684.745 pesetas 30 céntimos, quedaba Hierro con un descubierto de 13.361 pesetas 19 céntimos, cantidad que, á pesar de repetidos requerimientos, no ha hecho efectiva, alegando haber realizado pagos de orden del Alcalde D. Julio González; al cesar en la expresada Administración el aludido, resultó que los tres libros de recaudación de que antes se ha hecho mérito, correspondientes á los años económicos de 1890 á 1893, habían desaparecido del indicado Centro, y en su lugar se encontraban otros falsificados; instruidos los oportunos expedientes administrativos en averiguación de los hechos anteriormente expuestos, acordó el Ayuntamiento de Tortosa pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Que declarado terminado el sumario, y abierto el juicio oral, el Ministerio fiscal calificó los hechos como constitutivos de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, comprendido en el núm. 1.º del art. 375 del Código penal; de falsedad en documentos públicos, comprendido en los artículos 314, 315 y 330, y de malversación de caudales públicos, comprendido en el número 3.º del art. 405 del mismo Código, de que acusó como autores á los tres procesados:

Que el ex Alcalde procesado D. Julio González interesó del Gobierno civil de la provincia el requerimiento de inhibición al Tribunal para el desistimiento del conocimiento de la causa que por malversación de caudales públicos se le sigue; pero el Gobernador dictó providencia declarando no haber lugar á lo solicitado:

Que contra la providencia denegativa del Gobernador recurrió el interesado en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, por el cual se dictó Real orden revocando la providencia del Gobernador en lo referente al delito de malversación de caudales, ordenándose, por tanto, á dicha Autoridad la práctica del requerimiento:

Que el Gobernador civil de Tarragona, limitándose á trasladar la Real orden antes mencionada, requirió de inhibición á la Audiencia, únicamente por lo que á la malversación de caudales se refiere:

Que tramitado el incidente, el Fiscal hizo notar que el Gobernador, al requerir de inhibición á la Audiencia, no cumplió lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en cuanto no citó el texto legal en que se apoyaba para entablar la competencia:

Que la Sala dictó auto sosteniendo su competencia

también en lo que al delito de malversación se refiere, alegando: que atendida la generación y naturaleza de los hechos perseguidos, y aun el carácter de las funciones del cargo ejercido por dos de los procesados, era evidente que aquéllos tenían por necesidad que ser comprendidos en las prescripciones de los artículos 158 y 159 de la ley Municipal, que inician la responsabilidad de todo género para los Agentes de la recaudación municipal, cuando en vez de ingresar en las arcas municipales las cantidades recaudadas, las destinan á usos propios, ya con su sola intervención, ya, como sucede en el caso de autos, con la de terceras personas, tengan ó no carácter oficial; todo lo cual da esencia y forma al delito de malversación de caudales públicos, y cuyo conocimiento está atribuido exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que es inaplicable al caso de autos la prescripción del art. 185 de la ley Municipal, lo mismo con relación al Administrador de Consumos D. Miguel Hierro, que en lo que hace referencia al Alcalde D. Julio González, puesto que las cuentas correspondientes al impuesto de consumos que aquél diere y éste inspeccionase como conducto para con la Junta municipal, constituyen tan sólo una de las partidas de ingresos para la formalización de las cuentas generales del año económico á que aquéllas corresponden, únicas que necesitan de la aprobación del Gobernador civil ó del Tribunal de Cuentas, según su respectiva cuantía; que la esfera y acción del delito de malversación de caudales públicos imputado á los procesados y que motiva el requerimiento, quedan reducidas á la condición de una infracción legal con aquel carácter, cometida por funcionarios públicos y un particular, sin que para nada se relacione, independientemente del perjuicio causado, con el público servicio, apareciendo siempre expedita y libre la acción del Ayuntamiento damnificado por ella para la reposición del derecho lesionado, sin necesidad de resoluciones previas de parte de los organismos superiores de la Administración; que aun prescindiendo de las razones expuestas, la forma de la comisión del delito de malversación de caudales públicos por el medio de la sustracción de documentos y falsedad de los mismos establece una relación tal de conexidad entre todos, que imposibilita la segregación de cualquiera de ellos, tanto á los efectos del nuevo procedimiento, cuanto en relación de la represión en su caso, y determina la competencia íntegra para su conocimiento de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando que el Gobernador, al oficiar á la Audiencia requerida, no citó el texto legal en que se apoyaba para entablar la competencia, como indispensablemente exige el artículo que queda citado:

Considerando que la carencia de este requisito constituye un vicio esencial en el modo de entablar esta competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, con motivo de la demanda presentada por Doña Vicenta y Doña Dolores Pascual contra el Alcalde de Noguera en reclamación de daños y perjuicios, de los cuales resulta:

Que el Alcalde constitucional del citado pueblo puso en conocimiento del Gobernador que se había practicado una considerable corta de pinos en la partida del Corral de la masía del Fortuño y barranco de la Escorihuela, propiedad aquél de la viuda de D. Joaquín Escorihuela, lindante con el monte del común y en la misma superficie de éste:

Que el Gobernador mandó al Alcalde que tomase

las medidas convenientes para la conservación de los bienes comunales, y en uso de las facultades expresadas en el núm. 5.º, art. 73 de la ley Municipal, procurando fundar el acuerdo en documento público, y expresando la pertenencia del terreno en cuestión y con toda exactitud la cabida y linderos:

Que constituida en el monte una Comisión del Ayuntamiento conocedora del terreno, comprobó que un gran trozo del mismo, donde se hizo la corta, pertenecía al monte común del pueblo, por lo cual se manifestó al encargado de la guarda que desde entonces se suspendían la corta y la extracción de las maderas:

Que de las diligencias practicadas sobre el terreno y de las declaraciones de los testigos resultó hallarse el monte comprendido en el Catálogo de los públicos, según el *Boletín oficial* de 8 de Septiembre de 1862, y haberse celebrado subastas de los árboles, y haberse cortado pinos en la zona del monte común, infringiendo el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, por no haberse demarcado oportunamente el sitio para las cortas, y que al constituirse en el monte la Comisión del Ayuntamiento, se dividieron en dos grupos las maderas cortadas, según su procedencia del monte de dominio público y del privado, y se mandó conservarlas en depósito seguro para que no se deteriorasen:

Que según la primitiva inscripción en el Registro de la propiedad, presentada por las interesadas, y por el amillaramiento, la masía del Fortuño no comprende más que 71 hectáreas, 45 áreas y 44 centiáreas, cabida diferente de la que expresa en otros documentos que adujeron las interesadas:

Que al deslinde acordado para precisar la extensión de uno y otro monte no asistieron las propietarias de la finca El Fortuño, ni persona alguna que llevase su representación, á pesar de haber sido citadas; pero que se dió dicha operación por terminada con el reconocimiento del terreno y declaraciones de los testigos, labradores y conocedores del mismo:

Que el Ingeniero de Montes propuso que se exigiese la responsabilidad reglamentaria á las dueñas de la finca El Fortuño por haberse cortado 1.210 pinos, valuados en 1.000 pesetas, en el terreno comunal, y que, además del reintegro de éstas, se las multase en otras 1.000 por vía de daños y perjuicios, acordándose así por el Gobernador:

Que las interesadas, presentando el testamento de su padre, se refirieron en favor de sus pretensiones á una escritura de capitulaciones matrimoniales en que se dice que la hacienda El Fortuño no confronta con el monte común:

Que el Ayuntamiento, refiriéndose al mismo documento, dice que, según él, la propiedad particular comprende cuatro veces más terreno que el que le corresponde, y que, como hecho el documento para el servicio de la familia interesada, no debe prevalecer sobre el resultado del referido deslinde, y que tampoco es cierto que El Fortuño confronte por todas partes con bienes de particulares:

Que Doña Vicenta y Doña Dolores Pascual presentaron al Juzgado demanda con la doble súplica de que se declarase: primero, que á las mismas corresponde en propiedad y pleno dominio y exenta de toda carga y gravamen, en proporciones determinadas, la masía y sus tierras denominadas Mas del Fortuño, situada en la partida de los Becerriles, con cabida y linderos detallados, previa consignación de que el título de que el Ayuntamiento de Noguera pretende tener para aquel pueblo y sus vecinos sobre el trozo del monte denominado Pinar del Río, ó cualquier otro enclavado en dicha masía, es de ningún valor y efecto; y segundo, que el Ayuntamiento demandado viene obligado á reintegrar á los demandantes el importe de los daños y perjuicios que les irrogaron ciertas órdenes del Alcalde de Noguera en cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento de su presidencia, relativos á la suspensión de cortas de pinos y prohibición de extraer la madera cortada en el citado Mas del Fortuño, con los demás daños y perjuicios que resultaron por los mismos conceptos, y apercibimiento al Ayuntamiento de que en lo sucesivo se abstenga de perturbar á las demandantes, bajo ningún pretexto, en el libre ejercicio de su derecho de propiedad:

Que á consecuencia de las diligencias mencionadas, el Gobernador requirió de inhibición al Juez de Mora de Rubielos:

Que el Juez, oído el Ministerio fiscal, se declaró competente por auto firme, acompañando testimonio del dictamen del Ministerio fiscal, á los efectos del art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pidiendo se le dejase expedita su jurisdicción, ó de lo contrario

tuviese por formada la competencia; fundándose en que la cuestión suscitada es de reconocimiento de propiedad, y en que no existe en este caso cuestión previa administrativa que justifique la inhibición que se pide:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, se funda para sostener sus pretensiones en el artículo 73 de la ley Municipal, que concede á los Ayuntamientos el derecho de mantener los límites de las fincas del pueblo; en el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que declara correspondiente á la Administración el deslinde de los montes públicos; en el 36, que marca la competencia de las Comisiones provinciales en estos asuntos; en el 41, que obliga á los dueños de montes inmediatos á los públicos á practicar las cortas en la zona marcada por el Ingeniero y facultá á los Gobernadores para resolver las reclamaciones que se presenten; en el 130, que somete á las disposiciones de este reglamento á los dueños de los montes inmediatos á los públicos que estén en deslinde; en la Real orden de 5 de Noviembre de 1886, que declara no poder impugnarse ante los Tribunales las providencias de la Administración sobre deslinde y amojonamiento de los montes públicos, en cuya materia es competente; en el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, que declara que hay una cuestión previa y propia de la Administración mientras no se determine si la corta se hizo en monte público ó en uno de propiedad particular, y en el Real decreto de 30 de Marzo de 1883, según el cual, á la Administración corresponde decidir, en primer término, si un monte es público ó privado; por cuyas razones el Gobernador insistió en su requerimiento, de lo que resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que al declarar de la competencia de los Tribunales de lo Contencioso administrativo las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos cuando pasan á ser contenciosas, reserva las demás cuestiones de Derecho civil á los Tribunales competentes:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que reserva á la Administración el deslinde de todos los montes públicos y sujeta esta operación á las prescripciones administrativas allí contenidas:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, que declaran de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, y en particular, cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y les obligan á procurar el exacto cumplimiento de este fin y servicio:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada con motivo de juicio declarativo de mayor cuantía, que queda explicado, y cuya demanda persigue el doble objeto de obtener una declaración de propiedad y la indemnización de daños y perjuicios que se suponen irrogados por providencias administrativas referentes al aprovechamiento, cuidado y conservación de un monte que se entiende público:

2.º Que las disposiciones legales citadas y las muchas más que con ellas concuerdan, de aplicación al caso presente, así como reservan á la jurisdicción ordinaria su indiscutible competencia para conocer y resolver sobre las cuestiones de propiedad, encomiendan á la Administración activa, y en su caso á la jurisdicción contencioso administrativa, todas las demás cuestiones suscitadas en el pleito de referencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto toca y afecta á la demanda de propiedad promovida sobre la masía denominada Mas del Fortuño, y á favor de la Administración, en cuanto afecta al solicitado reintegro de daños y perjuicios que se suponen irrogados por providencias administrativas dictadas para el mejor aprovechamiento, cuidado y conservación de una finca que se dice de Propios.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1897. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..		
8	D. Benigno Iribarren Comunión..... (*)	Pontevedra.....	53	10	10	5	4	20	27	9	14	Segundo Jefe.....	Badajoz.
9	Federico Urrecha y Segura.....	Navarra.....	42	9	27	5	1	12	26	1	17	Dirección general.....	Madrid.
10	Gonzalo Lamera Vázquez..... (*)	Santander.....	46	8	6	5	1	2	26	1	10	Vista.....	Port-Bou.
11	Enrique Echevarría y Arñiz.....	Madrid.....	45	8	20	4	10	23	24	4	23	Dirección general.....	Madrid.
12	Francisco Beltrán de P. Blanco.....	Jacán.....	45	11	9	4	8	1	23	1	6	Vista.....	Cádiz.
13	Manuel Ucieda y Fonollat.....	Granada.....	43	»	4	4	4	9	21	10	13	Dirección general.....	Madrid.
14	Felipe López Irastorza.....	Madrid.....	44	5	25	4	4	1	25	1	6	Vista.....	Almería.
15	Dionisio Fernández..... (*)	Avila.....	44	2	22	3	11	16	23	1	13	Idem.....	Irún.
16	Manuel Navarro y García.....	Almería.....	46	4	19	3	11	16	25	1	6	Idem.....	Cartagena.
17	Julián Martínez Mier..... (*)	Guadalajara.....	47	11	24	3	11	16	23	4	13	Idem.....	Coruña.
18	Eladio López del Rincón.....	Soria.....	43	10	13	3	11	16	25	1	6	Oficial.....	Barcelona.
19	Felipe Peñaranda y Marcos..... (*)	Soria.....	50	8	1	3	11	16	20	6	7	Idem.....	Cádiz.
20	Manuel González Campos.....	Madrid.....	44	»	2	3	11	16	25	6	5	Vista.....	Port-Bou.
21	Inocencio López Fernández..... (*)	Oviedo.....	44	»	8	3	11	16	24	6	22	Idem.....	Valencia.
22	Lisardo Martínez Rodríguez.....	Orense.....	50	2	»	3	10	6	23	4	2	Idem.....	Santander.
23	Francisco Datto Cañamas..... (*)	Valencia.....	52	11	19	3	10	6	20	»	19	Idem.....	Cartagena.
»	Luis Escobedo y Jiménez.....	Canarias.....	47	3	12	3	10	6	27	»	10	»	Excedente
24	José Palacios y Duarte..... (*)	Pontevedra.....	43	6	22	3	10	6	25	3	27	Vista.....	Gijón.
25	Juan Martínez Carazo.....	Málaga.....	44	6	7	3	10	6	24	6	22	Idem.....	Cádiz.
26	Juan de la Cruz Roldán..... (*)	Huesca.....	39	1	6	3	10	6	21	1	4	Administrador.....	Mahón.
27	José Ortiz y Sánchez..... (*)	Barcelona.....	36	9	7	3	7	20	21	6	15	Dirección general.....	Madrid.
28	Juan Escobedo y Jiménez.....	Coruña.....	44	6	»	3	7	20	25	1	6	Administrador.....	Fregeneda.
29	Maximino Luanco G. Argüelles..... (*)	Oviedo.....	41	7	26	3	7	20	22	7	23	Vista.....	Pasages.
30	Eugenio Cordero de Paz.....	Cádiz.....	47	1	2	3	7	20	21	2	26	Administrador.....	Ribadeo.
31	José Pons y Amell..... (*)	Barcelona.....	53	1	27	3	1	16	26	11	22	Vista.....	Valencia.
32	Eugenio Rodas Samper.....	Alicante.....	45	11	23	2	5	2	23	1	13	Idem.....	Sevilla.
»	Cándido Rasilla y García..... (*)	Santander.....	47	2	24	2	5	2	23	3	7	»	Excedente.
33	Cecilio Gómez Labrada.....	Orense.....	46	10	»	2	5	2	22	»	18	Vista.....	Bilbao.
34	José de Salvador Latorre..... (*)	Ciudad Real.....	40	1	23	2	5	2	21	5	»	Dirección general.....	Madrid.
35	Francisco Díez Prado y Angones.....	Pontevedra.....	48	9	20	2	5	2	31	3	16	Administrador.....	Canfranc.
36	Miguel A. Pajarón y Ruiz..... (*)	Alicante.....	40	8	23	2	3	»	20	7	23	Vista.....	Alicante.
37	Emilio Vázquez y Gómez.....	Almería.....	42	5	1	2	3	»	24	1	4	Oficial.....	Barcelona.
38	Galo García Baquero..... (*)	Madrid.....	42	2	13	1	11	18	23	1	3	Vista.....	Vigo.
39	Pedro Rubio Valero.....	Murcia.....	50	9	24	1	10	27	24	1	6	Dirección general.....	Madrid.
40	José García del Moral y Peña..... (*)	Madrid.....	42	3	6	1	10	27	22	7	23	Vista.....	Sevilla.
41	Adolfo V. Arche y Martínez.....	Madrid.....	42	4	8	1	10	5	23	6	21	Administrador.....	Campo de Gibraltar.
42	Manuel Montesinos y Montesinos..... (*)	Cáceres.....	40	3	3	1	7	9	21	5	28	Idem.....	Ferrol.
43	Manuel García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	50	5	17	1	3	1	20	7	23	Dirección general.....	Madrid.
44	Luis Gallego y Vaamonde..... (*)	Coruña.....	45	5	11	1	3	1	24	6	22	Inspector especial de Aduanas.....	Moncada.
45	Enrique del Brocal y Angón.....	Guadalajara.....	45	5	16	1	3	1	24	1	26	Idem.....	Alsasua.
46	Ramón de Sande y Valero..... (*)	Valencia.....	37	4	2	1	3	1	19	6	25	Idem.....	Zaragoza.
47	Enrique de la Piñera y Pérez.....	Sevilla.....	46	2	29	»	4	2	25	1	6	Vista.....	Algeciras.
48	Luis Sitges y Grifoll..... (**)	Gerona.....	37	10	»	»	4	2	14	5	20	Oficial.....	Valencia.
49	Mariano Rodríguez Gallén.....	Castellón.....	44	6	11	»	4	2	22	6	15	Administrador.....	Avilés.
50	Vicente Benítez Román..... (*)	Alicante.....	43	6	1	»	4	2	22	»	19	Vista.....	Huelva.
51	Santiago Clot y Riera.....	Barcelona.....	43	3	23	»	3	5	23	2	18	Inspector especial de Aduanas.....	Reus.
52	Aureliano López Hernández..... (*)	Avila.....	43	2	15	»	3	5	17	11	22	Idem.....	Valladolid.
53	Francisco de P. Cincunegui y Horte.....	Zaragoza.....	49	5	28	»	»	27	25	7	2	Segundo Jefe.....	Valencia de Alcántara.
54	José López Soto..... (*)	Madrid.....	43	11	29	»	»	27	23	3	26	Dirección general.....	Madrid.
EXCEDENTES													
1	D. Federico Mestre y Bruno.....	Cádiz.....	52	10	24	7	8	26	23	11	22	»	»
2	Ernesto del Villar y Miralles.....	Alicante.....	48	2	12	2	8	9	18	7	22	»	»
3	Nicolás Cano Zariategui.....	Alicante.....	48	»	25	»	7	23	19	9	26	»	»
CESANTES													
1	D. Juan Peguera y Jordana.....	Lérida.....	55	11	12	7	1	27	24	9	4	»	»
2	Nicolás Solanllonch y Guasch.....	Gerona.....	46	11	8	3	5	6	20	8	13	»	»
3	José Ariza y España.....	Cádiz.....	45	5	18	2	»	12	21	3	6	»	»
4	Rafael Velasco y Romera.....	Granada.....	46	7	15	1	1	21	24	1	»	»	»
Oficiales de tercera clase [CON 2.500 PESETAS]													
ACTIVOS													
1	D. Luis Torá y Martín.....	Madrid.....	38	2	18	9	5	21	18	10	16	Dirección general.....	Madrid.
2	Moisés Fernández Teja.....	Oviedo.....	44	3	4	9	4	22	25	1	6	Administrador.....	Perthús.
3	Lorenzo Barbeira y Pelines.....	Madrid.....	42	8	28	8	10	12	22	4	28	Idem.....	Verín.
4	Francisco Gutiérrez Escolano.....	Alicante.....	44	8	8	8	7	21	21	7	21	Oficial.....	Barcelona.
5	Luis Latorre y Chacola.....	Madrid.....	43	»	4	8	2	21	24	1	4	Vista Sección Aduanas.....	Madrid.
6	Enrique Ruiz y Crespo.....	Madrid.....	45	1	13	7	11	15	21	5	»	Oficial.....	Sevilla.
7	Julio Córdés y Medrano.....	Pontevedra.....	44	8	8	7	10	22	21	6	1	Idem.....	Irún.
8	Lorenzo Buadas Roselló.....	Baleares.....	43	11	16	7	8	20	24	6	22	Administrador.....	Garrucha.
9	César Urisar y Aldaca.....	Palencia.....	46	10	19	7	8	16	26	5	7	Idem.....	Dancharinea.
10	Joaquín del Callejo y Gayo.....	Madrid.....	57	»	24	7	7	15	27	6	20	Vista.....	Gijón.
11	Isidoro Romero y Fernández.....	Madrid.....	46	8	27	7	5	29	22	5	»	Oficial-Vista.....	Orense.
12	Francisco Martínez Girona.....	Alicante.....	38	6	26	7	5	2	20	»	19	Administrador.....	Alcántara.
13	Pedro A. Berrueto y García.....	Almería.....	40	11	12	7	»	18	22	4	18	Oficial-Vista.....	Zaragoza.
14	Ramón Portillo y Roldán.....	Madrid.....	45	3	7	6	11	14	22	7	23	Administrador.....	Aguilas.
15	José López Martínez.....	Granada.....	46	2	10	6	8	18	21	5	»	Segundo Jefe.....	Ferrol.
16	Jaime Satué y Morana.....	Zaragoza.....	43	2	24	6	7	16	21	»	15	Vista.....	Algeciras.
17	Ramón Mas y Jiménez.....	Alicante.....	39	3	4	6	7	11	22	»	18	Oficial.....	Irún.
18	Julio de la Guardia.....	Madrid.....	45	3	3	6	6	12	21	1	25	Administrador.....	Adra.
19	Antonio Díaz Tejeiro y Sesmero.....	Madrid.....	45	7	22	6	6	8	23	7	22	Oficial.....	Irún.
20	Luis Mezquida y Tormo.....	Valencia.....	46	11	3	6	6	8	23	1	13	Administrador.....	Vinaroz.
21	Jesús Maseda y Susiati.....	Madrid.....	37	11	16	6	6	8	19	6	25	Oficial-Vista.....	Murcia.
22	Jenaro Aranz González.....	Navarra.....	39	3	12	6	6	8	21	»	15	Vista.....	Vigo.
23	Carlos Guadarrama y Martín.....	Madrid.....	52	3	2	6	6	8	25	»	1	Dirección general.....	Madrid.
24	Ramón Marichalar y Roa.....	Barcelona.....	41	3	2	5	10	2	23	7	23	Oficial-Vista.....	Pamplona.
25	Jesús Beladier Rodríguez Busto..... (*)	Madrid.....	41	11	11	5	10	2	30	10	27	Administrador.....	Torreveja.
26	Joaquín Regot Moreno.....	Navarra.....	40	2	9	5	10	2	20	»	19	Oficial.....	Valencia.
27	Anesio López..... (*)	Madrid.....	38	7	1	5	10	2	17	11	22	Vista.....	Palma.
28	Bernardo Lassaletta y Ramis de Aireflor.....	Baleares.....	42	5	29	5	10	2	22	7	24	Idem.....	Almería.
29	Domingo Villanueva Moreno..... (*)	Cáceres.....	39	5	»	5	10	2	16	10	19	Oficial.....	Alicante.
30	Martín Carrió y Ruano.....	Alicante.....	38	8	23	5	10	2	20	»	19	Idem.....	Cádiz.
31	Manuel F. Gil y Ramos.....	Castellón.....	40	2	6	5	10	2	20	7	23	Administrador.....	Puigcerdá.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
32	D. Salvador García Conde	Madrid	38	6	18	5	9	1	20	7	23	Administrador	Behovia.
33	José Bueno y Ayuso	Alicante	40	»	28	5	8	4	22	5	24	Idem	Tarragona.
34	Rafael Midón y Abela	Málaga	40	2	27	5	8	4	21	4	»	Idem	Sevilla.
35	Mariano Alonso Sánchez Valverde	Madrid	48	10	»	5	7	18	25	7	25	Administrador	Denia.
36	Luis Frías y Segovia	Málaga	41	2	25	5	4	29	22	6	21	Segundo Jefe	Fregeneda.
37	Waldo Velasco y Romera	Cádiz	45	1	2	5	4	9	24	7	8	Oficial	Coruña.
38	Rafael Simancas García	Madrid	45	10	10	5	2	29	20	7	23	Idem	Port-Bou.
39	Luis Herrero y Ferrer	Baleares	40	6	9	5	1	27	18	11	22	Oficial-Vista	Zamora.
40	José del Rey y Balugera	Burgos	44	6	26	5	1	27	22	»	18	Segundo Jefe	Canfranc.
41	José Antonio Blanco y Pérez	Huelva	46	1	27	5	1	2	21	10	28	Oficial-Vista	Salamanca.
42	Antonio Muñoz Capelo	Alicante	41	5	20	5	1	2	21	5	»	Oficial	Bilbao
43	Julian Bayo y Rebollo	Badajoz	50	10	14	3	11	22	18	9	4	Vista	Valencia de Alcántara.
44	Miguel Villarejo y Ortega	Toledo	42	7	5	3	11	16	20	»	19	Oficial	Cádiz.
45	José Nuñera y Gutiérrez	Sevilla	40	2	»	3	11	16	19	3	25	»	Excedente.
46	Antonio Azuar Martínez	Alicante	41	2	13	3	11	16	20	»	19	Administrador	Carril.
47	Vicente Rasilla y Ceballos	Santander	41	»	20	3	10	6	22	»	18	Oficial-Vista	Oviedo.
48	Rafael Pacheco y Ruiz	Málaga	36	6	2	3	10	6	16	10	19	Dirección general	Madrid.
49	Vicente Mayol	Gerona	45	2	6	3	10	6	21	»	15	Idem	Madrid.
50	Manuel Sáenz de Tejada	Córdoba	34	8	18	3	10	6	18	9	3	Oficial	Málaga.
51	Francisco Torregrosa	Vizcaya	39	6	10	3	7	20	21	»	15	Oficial-Vista	Madrid.
52	José Jáuregui Latorre	Madrid	44	5	21	3	7	20	18	6	17	Oficial	Cartagena.
53	Rafael Ursuguía y González	Santander	37	2	7	3	7	20	18	10	16	Dirección general	Madrid.
54	Manuel Alvarellos Berrocal	Coruña	38	11	15	3	7	20	18	10	16	Interventor Registro	Santa Cruz de Tenerife.
55	Juan Sánchez y Romera	Sevilla	38	1	26	3	7	20	16	10	19	Administrador	Motril.
56	Bernardo Vasallo y Martínez	Málaga	41	2	2	3	7	20	20	»	19	Oficial	Almería.
57	Angel Martínez Bachiller	Madrid	37	9	6	3	7	20	16	9	14	Dirección general	Madrid.
58	Manuel Pacheco Ruiz	Málaga	42	10	11	3	7	20	22	9	16	Vista	Gijón.
59	Manuel de la Campa y Miralles	Guadalajara	38	»	»	2	5	2	20	6	21	Dirección general	Madrid.
60	Federico de Cárcamo	Vizcaya	42	2	8	2	5	2	16	11	19	Vista	Avilés.
61	Vicente Sancho Delgado	Madrid	42	1	18	2	5	2	21	5	»	Segundo Jefe	Mahón.
62	Luis Herrero Ladrón de Guevara	Albacete	42	4	27	2	5	2	19	3	25	Vista	Coruña.
63	José André y Santiago	Orense	40	1	1	2	5	2	16	10	19	Oficial-Vista	Pontevedra.
64	Filiberto Rambaud Hernáez	Almería	40	10	18	2	5	2	21	»	15	Vista	Pasages.
65	Juan Costa Miláns	Baleares	32	3	22	2	5	2	13	5	26	Oficial	Barcelona.
66	Enrique Barba y Carrasco	Córdoba	38	11	27	1	10	27	20	7	23	Dirección general	Madrid.
67	Acisclo Hernández de Padilla	Málaga	51	2	8	1	10	27	25	8	28	Segundo Jefe	Campo de Gibraltar.
68	Carlos Gómez Rodríguez	Madrid	35	6	»	1	7	24	19	6	»	Vista	Valencia de Alcántara.
69	Juan Ordóñez Cáceres	Sevilla	39	4	15	1	7	9	17	11	22	Vista Sección Aduanas	Madrid.
70	José A. Morales Díaz de la Cortina	Madrid	36	11	1	1	5	7	19	1	2	Vista	Port-Bou.
71	Anselmo Duque y Pérez	Madrid	44	11	26	1	3	1	20	7	23	Dirección general	Madrid.
72	Bonifacio Luis y Hernández	Zamora	38	6	22	1	3	1	18	4	3	Administrador	Fuentes Oñoro.
73	Francisco Balboa Cañellas	Orense	42	8	13	1	3	1	20	»	19	Oficial-Vista	Gerona.
74	Celestino Vallet y Llano	Madrid	35	6	19	1	3	1	14	10	17	Oficial	Santander.
75	José Gaspar y Rocher	Guadalajara	46	3	19	1	2	22	21	5	»	Oficial-Vista	Huesca.
76	Antonio Beldia y Martínez	Granada	37	11	28	1	1	1	20	6	25	Idem	Lérida.
77	José Gómez de Otero y López	Madrid	40	»	24	1	1	1	21	»	15	Vista Sección Aduanas	Madrid.
78	Manuel Cominges y Calvo	Madrid	36	1	11	»	4	2	16	9	17	Administrador	Túy.
79	Jesús Bernal y Lorenzo	Salamanca	41	11	9	»	4	2	20	7	23	Idem	Alcañices.
80	Hilario Hernández Martín	Salamanca	41	11	26	»	3	5	23	10	27	Dirección general	Madrid.
81	Francisco de los Ríos Villanueva	Almería	42	»	19	»	»	»	27	7	23	Vista	Badajoz.
82	Eduardo Luis Ponce	Toledo	39	9	3	»	»	»	27	17	3	Idem	Port-Bou.
	Juan Castrillo y Parra	Madrid	39	11	5	»	»	13	20	7	23	Administrador	Lés.
EXCEDENTE													
1	D. Santiago Fuentes Ochoa	Almería	37	6	28	3	5	28	14	3	23	»	»
CESANTE													
1	D. Javier Goicoa Barcáiztegui	Vizcaya	51	4	13	»	7	7	13	6	9	»	»
Oficiales de cuarta clase CON 2.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Manuel Trillo García Señoráns	Pontevedra	39	7	9	12	6	1	17	11	22	Administrador	Villagarcía.
2	Emilio Domínguez Arines	Pontevedra	38	»	25	12	6	1	18	10	16	Auxiliar-Vista	Bilbao.
3	Antonio Menéndez Blanco	Oviedo	38	8	24	12	6	1	20	»	19	Vista	Campo de Gibraltar.
4	Alfonso Moreno Albacar	Tarragona	38	11	19	12	6	1	24	»	»	Oficial	Algeciras.
5	Emilio Romero Piedrahita	Madrid	39	»	27	12	6	1	20	»	19	Auxiliar-Vista	Irún.
6	Leonardo Orxe y Pérez	Orense	55	5	8	12	6	1	27	1	9	Administrador	La Guardia.
7	Ricardo Ribera y Uruburu	Córdoba	38	3	24	12	6	1	18	5	13	Idem	Cartaya.
8	Joaquín Canales y López	Santander	39	6	24	12	6	1	20	»	19	Auxiliar-Vista	Port-Bou.
9	Pascual Barceló y Baldó	Alicante	45	7	9	12	6	1	19	2	10	Administrador	Burriana.
10	José Pérez y González	Badajoz	37	6	19	12	6	1	19	6	25	Idem	Vendrell.
11	José M. Sanjuán y Arnesto	Lugo	38	9	10	12	6	1	18	10	16	Vista	Ferrol.
12	Miguel M. Palacios y Soto	Guadalajara	39	3	2	12	6	1	19	6	25	Oficial	Palma.
13	Francisco Frías Roldán	Albacete	42	11	6	12	6	1	22	2	20	Idem	Algeciras.
14	Carlos de Palacios y Gonzalo Morón	Córdoba	43	11	26	12	6	1	23	6	9	Idem	Port-Bou.
15	Constantino López y López	Almería	40	6	25	12	5	7	19	6	25	Auxiliar-Vista	Málaga.
16	Juan Bautista Busutil	Castellón	37	8	26	12	5	7	16	5	24	Idem	Barcelona.
17	Modesto López Gutiérrez	Palencia	37	6	18	12	5	7	20	8	6	Administrador	Badalona.
18	Juan Roger y Sanz	Valencia	47	6	15	12	5	7	19	6	25	Oficial	Cádiz.
19	Mariano Daniel Flores	Madrid	37	6	26	12	5	7	18	10	16	Auxiliar-Vista	Irún.
20	Ceferino Barragán y Lobo	Burgos	41	4	4	12	5	7	18	10	16	Oficial	Cartagena.
21	Manuel Escudero Moreno	Logroño	46	»	12	12	5	7	18	10	16	Administrador	Deva.
22	Carlos Burgos y Piró	Madrid	40	3	8	12	4	27	18	10	16	Auxiliar-Vista	Bilbao.
23	Juan Martínez López	Almería	43	5	1	12	4	27	17	11	22	Administrador	San Carlos de la Rápita.
24	Pedro Palacios y Linares	Cádiz	37	3	22	12	4	15	18	10	16	Idem	Alberguería.
25	Juan González Hoyos	Cáceres	43	6	6	12	3	8	20	11	3	Idem	Puerto de Santa María.
26	Mariano López Ochoa	Madrid	41	10	13	12	3	8	21	1	25	Vista	Canfranc.
27	José María Marín y López	Murcia	45	»	29	12	2	23	20	5	27	Administrador	Salvatierra.
28	José María Illán y Clarés	Murcia	37	8	24	12	2	23	18	10	16	Idem	Altea.
29	Alfredo Lovell y Sáinz	Madrid	43	7	14	12	2	16	21	9	3	Vista	Behovia.
30	Luis de Lavergne y González	Cádiz	42	9	25	12	1	17	18	9	28	Oficial	Barcelona.
31	Manuel Gutiérrez y González	Oviedo	39	3	3	11	10	»	18	10	16	Vista	Túy.
32	Mariano Herrera Navarro	Murcia	37	10	28	11	9	27	17	10	4	Oficial	Badajoz.
33	José María Buck y Miralles	Alicante	55	8	24	11	5	13	20	5	5	Idem	Alicante.
34	Antonio Rodríguez Valdés	Oviedo	48	»	13	11	5	1	19	11	11	Administrador	Cadaqués.
35	José Vasallo y Martínez	Málaga	35	10	23	11	5	1	16	11	19	Oficial	Pasages.
36	Francisco Moral y Cañete	Valencia	48	9	»	11	5	»	20	10	2	Administrador	Ayamonte.
37	Enrique Alabern y Sáez	Madrid	39	2	27	11	5	»	17	11	25	Idem	Blanes.
38	Salvador Morán y Socias	Valencia	39	6	18	11	3	26	20	5	3	Inspector de Aduanas	Escómbrras.
39	Juan Roca y Pedrá	Castellón	37	6	6	10	11	28	17	11	12	Administrador	Nerja.
40	Ernesto de Puras Ascasibar	Vizcaya	37	2	19	10	11	13	22	5	4	Idem	Aldea del Obispo.
41	José Manuel López Castromán	Pontevedra	38	8	20	10	11	13	21	11	19	Idem	Muros.
42	Victor Zurita Llesca	Huesca	58	1	26	10	11	13	17	11	22	Oficial	Barcelona.
43	Wenceslao Maza Rugama	Santander	51	3	»	10	11	13	19	1	16	Administrador	Cádavos.
44	Emilio Fajardo y Rodríguez	Coruña	40	9	2	10	11	10	16	10	19	Idem	Luarca.
45	Angel Mántaras y Ganso	Oviedo	38	»	10	10	11	7	17	11	22	Vista	Verín.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concurrentes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Consuegra, Gálvez, Lillo, Menasalvas, Los Navalmorales, Navalucillos, Cuéllar, Pedroneras, Tomelloso, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarejo de Salvanes, Saldaña, Tordesillas, Alaejos, Moreña, Boal, Astorga (Casa Hospicio), Ponferrada (segunda), Cebreros, Trujillo (primer distrito), Zarza la Mayor, Fuentesauco (San Juan), Muro, Torreveja, Cuevas de Vinroma, Mazarrón, Moratalla, Pacheco, Fuente la Higuera, Bocairante, Manises, Algaba, Casariche, Cazalla de la Sierra, Estepa, Navalvillar de Pela, Zafra, Rivera del Fresno, Barcarrota, Olivenza, Haría, Los Barrios, Trebujena, Villanueva de Córdoba, Pozo Blanco, Montemayor, Cortegana, Encinasola, Iznajar, Puebla de Alcega, Tudela, Calahorra, Burgo de Osma (Hospicio), Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Samper de Calanda, Barco, Amposta, Espluga de Francolí, Ibiza, Manlleu, Rubí, Santa Margarita, Selva del Campo, Galera, Illora, Gor, Baños, Algarobos, Alora, Ardales, Benamargosa, Castril, Lanjarón, Alcaudete, Arjona, Lubrin, Almojía, Molina, El Burgo y Albuñol. (1)

Clasificación numé- rica.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DIFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESQUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
128	Montolín Calpe.....	D. Francisco.....	Elemental.....	825	825	22 1 13	22 1 13	1 9 8	Una.....	Manises, Bocairante, Fuente la Higuera, Muro, Torreveja, Mazarrón, Pacheco, Moratalla, Cuevas de Vinroma, Mora de Rubielos, Albalate del Arzobispo, Samper de Calanda, Amposta, Selva del Campo, Espluga de Francolí, Manlleu, Rubí, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarejo de Salvanes, Tomelloso, Lubrin, Albuñol, Galera, Illora, Gor y otras.....			
129	Saldaña Gutiérrez.....	Lorenzo.....	Superior.....	825	825	22 1 12	22 1 12	Ninguno...	Idem.....	Calahorra, Tudela, Saldaña, Tordesillas, Alaejos, Fuentesauco, Burgo de Osma, Cuéllar, Escorial, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Villarejo de Salvanes, Astorga, Ponferrada y Cebreros.....	Gor.....	Sirve la de Rubielos de Mora (Teruel).....	
130	Llera y Conde.....	Bernardo.....	Elemental.....	825	825	22 » 5	22 » 5	1 5 6	Idem.....	Tudela, Calahorra, Albalate del Arzobispo y Samper de Calanda.....	Ninguna.....	Idem la de Balbases (Burgos).....	
131	Turiaga Vidal.....	Macario.....	Superior.....	825	825	21 11 21	21 11 21	» 8 »	Dos.....	Manises, Bocairante, Fuente la Higuera, Muro, Torreveja, Mazarrón, Moratalla, Pacheco y Cuevas de Vinroma.....	Idem.....	Idem la de Quinto (Zaragoza).....	
132	Gálvez Galsote.....	Rafael.....	Elemental.....	825	825	21 9 9	21 9 9	Ninguno...	Una.....	Pozoblanco, Montemayor y otras.....	Idem.....	Idem la de Gastova (Castellón).....	
133	Guitart y Torres.....	José Pascual.....	Normal.....	825	825	21 8 23	21 8 23	Idem.....	Idem.....	Manises, Fuente la Higuera, Muro, Torreveja, Bocairante, Mazarrón, Moratalla, Pacheco, Cuevas de Vinroma, Amposta, Espluga de Francolí, Selva del Campo, Aranjuez, Escorial, Leganés, Samper de Calanda, Mora de Rubielos, Manlleu, Illora, Alcaudete, Alora, Los Barrios y otras.....	Montemayor.....	Idem la de Victoria (Córdoba).....	
134	Cabrera Gallardo.....	Manuel.....	Superior.....	825	825	21 7 26	21 7 26	Idem.....	Idem.....	Cazalla de la Sierra y otras.....	Los Barrios.....	Idem la de Corbera de Alcira (Valencia).....	
135	Calzada y Uzouiano.....	Alvaro.....	Elemental.....	825	825	21 7 23	22 4 10	Idem.....	Tres.....	Aranjuez, Escorial, Leganés, Villarejo de Salvanes, Menasalvas, Lillo, Gálvez, Consuegra, Navalucillos, Los Navalmorales, Tomelloso, Baños, Alcaudete, Arjona, Villanueva de Córdoba y otras.....	Cazalla de la Sierra..	Idem la de Benalmagüena (Málaga).....	
136	Pons y Rué.....	José.....	Superior.....	825	825	21 7 10	21 7 10	Ninguno...	Una.....	Tordesillas, Aranjuez, Espluga de Francolí, Selva del Campo, Amposta, Manlleu, Rubí, Chinchón, Escorial, Leganés, Villarejo de Salvanes, Cebreros, Navalvillar de Pela y otras.....	Villanueva de Córdoba.....	Idem la de Galdaracete (Córdoba).....	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
137 Fabra, Adefantado	D. Félix	Elemental	825	825	21 7 6	21 7 6	Idem	Idem	Cuevas de Vinromá, Amposta, Manises, Bocairante, Fuente la Guerra, Torreveja, Muro, Selva del Campo, Rubí, Espuga de Francolí, Mora de Rubielos, Aranjuez, Leganés, Escorial	Ninguna	Sirve la de Traiguera (Castellón)	>
138 Lombardero y Atrunada	Manuel	Idem	825	825	21 5 12	21 5 12	1 2 3	Dos	Ponferrada, Astorga, Noreña, Boal, Barco, Tordesillas, Alajeos, Saldaña, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarejo de Salvanes, Consuegra, Gálvez, Lillo, Menasalvas, Los Navalmorales, Navalucillos, Cuéllar, Pedroñeras, Tomelloso, Cebreros, Trujillo, Zarza la Mayor, Fuentesauco, Calahorra, Burgo de Osma, Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Samper de Calanda, Tudela, Amposta, Espuga de Francolí, Selva del Campo, Manlleu y Rubí	Idem	Idem la de Casamundí (Oviedo)	>
139 Mejías y Julve	Juan	Superior	825	825	21 4 20	21 4 20	Ninguno	Tres	Tudela, Calahorra, Albalate del Arzobispo, Samper de Calanda, Mora de Rubielos, Amposta, Espuga de Francolí, Rubí, Manlleu, Selva del Campo, Manises, Fuente la Higuera y Bocairante	Idem	Idem la de Huesa (Teruel)	>
140 Pindado García	Francisco	Idem	825	825	21 4 4	21 4 4	Idem	Una	Cebreros, Leganés, Aranjuez, Chinchón	Idem	Idem la de El Tiemblo (Ávila)	>
141 Cosar y Morales	Francisco	Elemental	825	825	21 3 15	21 3 15	Idem	Idem	Albaga, Estepa, Mollina y otras	Molina	Idem la de Algatocin (Málaga)	>
142 Hernández y Díez	Bernardino	Idem	825	825	21 3 4	24 > 26	Idem	Cuatro	Tudela, Calahorra, Albalate del Arzobispo y Samper de Calanda	Ninguna	Idem la de Novallas (Zaragoza)	>
143	Francisco	Idem	825	825	21 3 2	21 3 2	1 >	Una	Mora, Ardales y otras	Ardales	Idem la de Ojén (Málaga)	>
144	Antonio	Superior	825	825	21 2 5	27 4 19	> 2 6	Tres	Tudela, Calahorra, Samper de Calanda, Albalate del Arzobispo, Aranjuez, Leganés, Escorial, Chinchón, Villarejo de Salvanes, Gálvez, Lillo, Menasalvas, Consuegra, Los Navalmorales, Navalucillos, Espuga de Francolí, Selva del Campo, Amposta, Rubí, Manlleu, Manises, Bocairante, Fuente la Higuera, Tomelloso y Mora de Rubielos	Ninguna	Idem la de Alcaudete (Huesca)	>
145 Garrido Ramírez	Juan	Idem	825	825	21 1 27	21 1 27	Ninguno	Una	Alcaudete, Arjona, Baños, Casariche, Cazalla de la Sierra, Albaga, Estepa, Alora, Hlora, Montemayor, Iznajar y otras	Ninguna	Idem la de Alcaudete (Huesca)	>
146 Mendoza y Villaseca	Lorenzo	Elemental	825	825	21 1 27	31 1 23	Idem	Idem	Leganés, Aranjuez, Escorial, Chinchón y Villarejo de Salvanes	Iznajar	Idem la de Villanueva de la Reina (Jaén)	>
147 Sáenz y España	Francisco	Superior	825	825	21 1 2	26 4 2	Idem	Idem	Calahorra	Ninguna	Idem la de Pinto (Madrid)	>
148 Pujades Caballé	Jaime	Idem	825	825	20 11 21	29 11 21	Idem	Idem	Selva del Campo, Espuga de Francolí y Amposta	Idem	Idem la de Aleixar (Tarragona)	>
149 Ros y Vives	José	Elemental	825	825	20 11 9	26 2 23	Idem	Idem	Espuga de Francolí, Amposta, Selva del Campo, Manlleu y Rubí	Idem	Idem la de Ginestar (Tarragona)	>
150 Gordillo Gordillo	Antonio	Idem	825	825	20 11 9	20 11 9	> 10 8	Idem	Casariche, Alora, Almojía y Mollina	Almojía	Idem la de Peñarubia (Málaga)	>
151 Jimeno y Marfí	Isidoro	Superior	825	825	20 9 28	20 9 28	1 3 4	Idem	Escorial, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Lillo, Trujillo, Cebreros y Cuéllar	Ninguna	Idem la de San Sebastián de los Reyes (Madrid)	>
152 María Martínez	Blas	Elemental	825	825	20 9 13	21 8 13	1 10 5	Tres	Tudela, Escorial, Aranjuez, Leganés, Chinchón, Calahorra, Tordesillas, Ponferrada, Villarejo de Salvanes, Cuéllar, Fuentesauco, Cebreros, Pedroñeras, Tomelloso y Alajeos	Idem	Idem la de Nájera (Logroño)	>
153 García Martínez	Agustín	Idem	825	825	20 6 27	32 10 24	>	Una	Leganés, Aranjuez, Escorial, Chinchón y Villarejo de Salvanes	Idem	Idem la de Valverde de Júcar (Cuenca)	>
154 González Cornejo	José	Idem	825	825	20 6 4	20 6 4	3 11 19	Idem	Albaga, Casariche, Cazalla de la Sierra, Estepa, Cortegana, Encinasola, Villanueva de Córdoba, Pozo Blanco, Montemayor, Iznajar, Zafra, Olivenza, Mivera del Fresno, Barcarrota, Puebla de Alcocer, Navalvillar de Pela, Los Barrios y Trebujena	Trebujena	Idem la de Guillena (Sevilla)	>

(Se continúa)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

En el día 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital por el término de un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 4 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente accidental, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos por término de un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

- 1.º El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem de los acogidos enfermos de id. Idem de las amas de lactancia internas de id. Idem de los presos sanos de la cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

ALMUERZO

1'035 gramos de pan para cada 100 individuos.
700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

COMIDA DEL MEDIODÍA

1'035 gramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.
58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
58 idem de garbanzos para id.
230 idem de patatas para id.
7 idem de tocino para id.
Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 idem de sal y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.
En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz, en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

CENA

Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 gramos de pan por cada 10 individuos, 43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos; 700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena 300 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida; 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

- 3.º Para acogidos enfermos. Ración entera para comida y cena: 43 gramos de garbanzos por persona. 29 idem de tocino por id. 345 idem de carne por id. 504 mililitros de vino por id. Media ración para comida y cena: 29 gramos de garbanzos por persona. 14 idem de tocino por id. 173 id. de carne por id. 252 mililitros de vino por id. Dos chocolates.

DIETA

Para caldos de enfermos.

14 gramos de garbanzos por persona.
7 idem de tocino por id.
86 idem de carne por id.
126 mililitros de vino por id.

DESAYUNO

1'035 gramos de pan por cada 10 individuos.
14 gramos de aceite por persona.
43 idem de pimienta dulce.
57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.
En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

PAN

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores. Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:
El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
Un pichón manso, á 1'50 pesetas.
Un pichón zorito, á 0'90 pesetas.
Un pollo, á 1'60 pesetas.
Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.
Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino Cosuenda, medio kilogra-

mo de azúcar y 60 gramos de bircochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entiende que se descontará de la ración.

- 4.º Para amas de lactancia internas:

DESAYUNO

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 idem de pan para cada ama.

ALMUERZO

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.
87 idem de pan para id.
14 idem de aceite para id.
126 mililitros de vino para id.
5 gramos de pimienta dulce.
8 idem de sal y seis ajos para id.

COMIDA DEL MEDIODÍA

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
43 idem de garbanzos para id.
174 idem de carne de vaca para id.
173 idem de patatas ó verdura para id.
29 idem de tocino para id.
29 idem de chorizo para id.
253 mililitros de vino para id.
174 gramos de pan para id.

MERIENDA

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

CENA

174 gramos de carne de vaca para cada ama.
230 idem de patatas ó verdura para id.
29 idem de aceite para id.
252 mililitros de vino para id.
173 gramos de pan, cinco idem de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos por cada ama.
Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán 43 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 95 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera y la sal limpia, que no hubiese servido para salazonas.

10.º El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11.º El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12.º Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13.º Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14.º El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15.º El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16.º El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17.º El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18.º La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19.º El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesite para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, cuyo número se incluyeren los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que

seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 10 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Casas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio de 1897.

9.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el día en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11.º Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

12.º Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adherido á cada uno un timbre del recargo transitorio importante 10 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano, á (Aquí la cantidad sin enmienda ni raspadura, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)
- 2.º Ración de acogido y preso enfermo, á
- 3.º Ración de ama de lactancia, á

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Cuadro demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Enero de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Diciembre de 1896. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	24.581'84	2.724.829'43	335.140'95	81.403'13	416.544'08	2.308.285'35	>
2.º—Montes.....	5.500	>	5.500	305'95	>	305'95	5.194'05	>
3.º—Impuestos.....	2.260.291	1.120'46	2.261.411'46	788.460'38	141.843'43	930.303'81	1.331.107'65	>
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	>	43.355'50	3.658'64	1.626'40	5.285'04	38.070'46	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'50	>
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	1.063'60	2.304.018'60	802.297'51	80.020'09	882.317'60	1.421.701	>
8.º—Resultas.....	30.000	>	30.000	580.152'72	13.166'20	593.318'92	>	563.318'92
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	129.614'27	22.842.114'27	10.698.694'72	1.845.809'34	12.544.504'06	10.297.610'21	>
10.º—Reintegros.....	167.093'97	>	167.093'97	2.524	370	2.894	164.199'97	>
	30.222.197'56	156.380'17	30.378.577'73	13.211.234'87	2.164.238'59	15.375.473'46	15.566.423'19	563.318'92

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Diciembre de 1896. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	31.323'19	1.203.596'53	218.461'74	1.453.381'46	2.521.021'50	180.950	717'52	2.702.689'02	1.249.307'56
2.º—Policía de Seguridad.....	156.158'67	602.396'26	103.902'53	862.457'46	1.564.859'43	>	107'48	1.564.966'91	702.509'45
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	1.209.054'40	129.358'89	1.338.408'29	2.811.143'78	>	77'93	2.811.221'71	1.472.813'42
4.º—Instrucción pública.....	5.000	435.373'31	69.327'90	509.701'21	1.145.561'25	5.000	>	1.150.561'25	640.860'04
5.º—Beneficencia.....	>	379.000	91.157'18	470.157'18	937.800'44	>	140'31	937.940'75	467.783'57
6.º—Obras públicas.....	>	1.252.173'63	173.118'91	1.425.292'54	2.509.025'59	106.531'86	16.857'77	2.632.455'13	1.207.122'59
7.º—Corrección pública.....	>	180.000	37.500	217.500	400.000	>	>	400.000	182.500
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	6.183.319'40	1.483.709'40	7.667.028'80	17.660.590'66	>	1.316'28	17.661.906'94	9.994.878'14
10.º—Obras de nueva construcción.....	100.000	>	>	100.000	152.430	>	>	152.430	52.430
11.º—Imprevistos.....	>	9.240	6.931	16.171	119.765	>	>	119.765	103.594
12.º—Resultas.....	>	970'86	>	970'86	400.000	>	>	400.000	399.029'14
	292.481'86	11.455.124'39	2.313.462'55	14.061.068'80	30.222.197'56	292.481'86	19.217'29	20.533.896'71	16.472.827'91

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE		HABER		SALDOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Realizados.....	>			15.375.473'46	>	>
Ingresos Devueltos.....	156.380'17	>		>	>	>
Líquidos.....	>			>	>	15.219.093'29
Pagos Ejecutados.....	13.768.586'94	>		>	>	>
Reintegrados.....	>			19.217'29	>	>
Líquidos.....	>			>	13.749.369'65	>
Existencias en Tesorería.....	1.469.723'64	>		>	1.469.723'64	>
	15.394.690'75	15.394.690'75	15.219.093'29	15.219.093'29	15.219.093'29	15.219.093'29

Ayuntamiento constitucional de Ocaña.

El Ilmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado, en unión de la Junta municipal, establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, y arrendar dicho servicio juntamente con el abastecimiento de aguas potables á la misma, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración y en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar en la expresada Dirección general de Administración y en la Casa Consistorial de esta villa el día 19 de Abril próximo, á las dos de la tarde, hora señalada por dicho Centro.

Ocaña 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Díaz Ufano.

D. Enrique Gómez y Tomás de Medina, Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Ocaña.

Certifico que en sesión extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento y Junta municipal el día 17 del corriente mes, han sido aprobadas las condiciones para contratar la instalación del alumbrado público por medio de la electricidad y para abastecimiento de aguas potables á esta población, las cuales, copiadas á la letra, son como siguen:

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público por electricidad y abastecimiento de aguas potables en la villa de Ocaña.

1.^a El contratista encargado de la referida instalación se comprometerá á montar las máquinas que conceptúe indispensables para producir la electricidad necesaria para el alumbrado público, cuidando al propio tiempo de que diariamente ingrese en el depósito al efecto existente la cantidad de agua que se señala en la condición 3.^a; teniendo entendido que á favor del Ayuntamiento quedan los productos de las instalaciones de agua que hoy existen y las que en lo sucesivo puedan concederse á los particulares. A favor del contratista sólo quedarán, por consiguiente, las instalaciones de la luz eléctrica que á los mismos vecinos conceda.

2.^a La instalación y conservación de dichas máquinas, como igualmente la del edificio donde estén instaladas, será de cuenta del mismo contratista, y de la del Municipio las recomposiciones á que diere lugar la tubería desde la casa de máquinas al depósito de aguas y de éste á las fuentes públicas. Respecto al alumbrado, el contratista tendrá siempre los dinamos, cables, soportes y demás aparatos en perfecto estado, siendo de su cuenta la colocación de lámparas y la reposición de las que se inutilizasen, siempre por su uso ó rotura, como igualmente las demás reparaciones necesarias.

3.^a El contratista se obliga á subir diariamente y tener en los depósitos la cantidad de agua que hicieren precisa las necesidades de la población, no excediendo nunca de 600 metros cúbicos diarios, teniendo en cuenta para esto la capacidad y condiciones de resistencia de los depósitos actuales. También tendrá siempre lleno y en condiciones de poderlo utilizar el baño de caballerías que hay contiguo á la actual casa de máquinas, siendo de cuenta del Ayuntamiento la limpieza y reparaciones de aquél.

4.^a Si ocurriera alguna rotura en la máquina que ha de instalar el contratista, éste podrá aprovechar las que hoy existen propias de este Ayuntamiento para que se cumpla la condición 3.^a, siendo de su cuenta el gasto, conservación y reparaciones á que las mismas pudieran dar lugar.

5.^a Se comprometerá el contratista á instalar una fábrica de electricidad con todos los adelantos modernos y máquinas de las más perfeccionadas hasta el día, y en el caso de tener que reemplazarlas ó sustituir las que establezca ahora, deberá hacer este reemplazo con las mejores que existan en el día en que aquella operación se lleve á cabo.

6.^a El contratista dará con destino al alumbrado público 4.004 bujías, las cuales serán distribuidas en el número de focos y en los sitios que el Ayuntamiento estime oportunos.

7.^a Estos focos ó lámparas estarán encendidos en su totalidad y en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada en verano, y doce de la noche en invierno, y la mitad, ó sean 2.002 bujías, lucirán toda la noche y durante todo el año. El contratista dará además gratuitamente durante cada año todo el alumbrado y por toda la noche en los quince días que el Ayuntamiento designe, avisando al encargado de la Compañía ó contratista con veinticuatro horas de anticipación. Si por algún caso imprevisto el Ayuntamiento necesitase utilizar el alumbrado por toda la noche y por más tiempo de los quince días expresados anteriormente, éste pagará al contratista por cada una de las que esto ocurra la cantidad de 50 pesetas.

8.^a Será de cuenta de la Empresa la instalación de la red de cables, postes, palomillas, lámparas y demás necesario para el alumbrado público.

9.^a Si ocurriera alguna interrupción en el fluido, podrá la Empresa aprovechar los faroles y depósitos hoy existentes, siendo de su cuenta el gasto que ocasionase dicho alumbrado mientras dure la falta de luz eléctrica.

10. El Ayuntamiento concede el derecho exclusivo para la explotación del alumbrado público y para la subida de aguas durante veinte años. Dicho Ayuntamiento prestará á la Compañía todo el apoyo necesario para que no tenga entorpecimientos en la fijación de postes, palomillas y demás necesario para mejor colocación de la red de cables. El contratista podrá hacer instalación de máquinas en el sitio que tuviese por conveniente, pero no tendrá obligación el Ayuntamiento de facilitarle tubería para la conducción de las aguas si desde el sitio en que la instalare no le fuere posible utilizar la que hoy existe, en cuyo caso será de cuenta de la Empresa la colocación de otra nueva apertura de zanjías, etcétera, hasta el depósito.

11. Transcurridos que sean los veinte años por que se hace este contrato, el Ayuntamiento subastará nuevamente estos servicios, con la introducción de las reformas y mejoras descubiertas por la ciencia, si bien se reserva el derecho de tanteo al que ahora lo contratase.

12. Por estos dos servicios el Ilmo. Ayuntamiento pagará la cantidad de 12.500 pesetas, por mensualidades vencidas.

13. El concesionario ó contratista podrá contratar libremente las instalaciones particulares de luz eléctrica.

14. Dicho contratista quedará obligado al exacto cumplimiento de este contrato, dejando en fianza el edificio, maquinaria y demás aparatos hasta la terminación de aquél. Además, se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

15. El Ayuntamiento, por su parte, responde al exacto cumplimiento de los pagos, incluyéndolos en sus presupuestos,

tos, y además con los ingresos y derechos que le correspondan.

16. Las obras de instalación quedarán precisamente terminadas dentro de un plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se eleve este contrato á escritura pública, siendo éste prorrogable, á juicio del Ayuntamiento.

17. Una vez terminadas las obras, y antes de hacerse la recepción oficial, el Ayuntamiento nombrará una persona inteligente que reconozca aquéllas, las cuales no serán aceptadas si no reunieran las condiciones necesarias para ello, á juicio de dicho perito.

18. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y masa suficiente para evitar roturas, y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, siendo además con envolvente, aisladoras, cuidando en su colocación de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

19. El Ayuntamiento se reserva siempre la alta inspección del servicio, comprobando la intensidad luminosa de las lámparas con aparatos que facilitará el contratista.

20. Este mismo contratista podrá ceder los servicios indicados á favor de otra persona ó Sociedad con las mismas condiciones á él impuestas, y siempre que, á juicio del Ayuntamiento, le ofrezca aquélla la suficiente garantía.

21. Si por cualquier causa quedaran interrumpidos ambos servicios ó uno de ellos por más de veinte días consecutivos, el contratista ha de abonar al Ayuntamiento la cantidad de 250 pesetas por vía de indemnización cada una de las veces en que esto ocurriere.

22. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, que no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

23. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta población, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento, y con asistencia de Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en ambos puntos.

24. Si entre los pliegos que se presentaren resultase alguno proponiendo hacer la instalación del alumbrado público eléctrico y el abastecimiento de aguas sin necesidad de instalar en esta población las máquinas de que hablan las condiciones 5.^a y anteriores, porque el fluido eléctrico necesario para ambos servicios pudiera facilitarlo desde otra población ó sitio distinto, será admitida dicha proposición, si bien será preferida á ésta, en igualdad de tipo y demás circunstancias, aquella en que su autor se comprometiera á instalar la fábrica de electricidad en esta misma población.

25. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales, ó en la Depositaria de este Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de 6.250 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza, bien en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán á precio de cotización oficial del día en que constituya el depósito. Esta cantidad no será ampliada, por considerarla bastante el Ayuntamiento; será devuelta á los postores no agraciados, debiendo responder de la del que lo fuere como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado que sea que el alumbrado funciona con regularidad, le será devuelta dicha fianza al concesionario.

26. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo será también la que no se ajuste al modelo si las diferencias pudieran producir á juicio del Presidente dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que en entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales de aquéllas en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

27. En el caso de que resulten ó más proposiciones iguales en el sistema de instalación, tipo, etc., y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, se hará entre aquéllas una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. Los gastos de escritura, copias, inscripciones, derechos de subasta, anuncios, etc., serán pagados por el contratista, como también los que pudieran originarse por faltar éste al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

29. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que establece el art. 11 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

30. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que son aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos de la subasta.

31. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulta de las bajas que se hagan en los precios fijados para estos servicios.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal núm. que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por el medio de la electricidad, y abastecimiento de aguas potables en la villa de Ocaña, provincia de Toledo, se ofrece á ejecutar dichos servicios con entera sujeción á ellas (aquí se expresará si ha de ser instalando ó construyendo la fábrica eléctrica en la población, ó si el fluido eléctrico necesario ha de ser traído de otro pueblo ó sitio distinto), por la cantidad de pesetas

céntimos (en letra) anuales, por las cuatro mil cuatrocientas bujías fijadas en el expresado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ocaña á 18 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Díaz Ufano.—Enrique Gómez, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****ALBACETE**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuenca, para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de dicho partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albaceté 24 de Febrero de 1898.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—1156

Audiencias provinciales.**JAÉN**

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Guardia Artero, alias Fransuá, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y María, natural de Tabernas, partido judicial de Gérgal, provincia de Almería, y vecino de Jaén; soltero, no sabe leer ni escribir, profesión charlatán de espectáculos, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de esta capital, se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial, den órdenes á sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso, y á disposición de expresada Sección, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Febrero de 1898.—José Peláez.—Severino Martínez Barrios.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, de que certifico. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 23 de Febrero de 1898.—Manuel García. J—1185

SORIA

D. Francisco García Cuevas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente requisitoria se llama y busca á las gitanas Rosa Jiménez Hernández, soltera, de diez y nueve años, hija de Miguel y de Rosa, natural de la Cartuja, barrio de Zaragoza; María Concepción Romero Hernández, de diez y ocho años, soltera, hija de Antonio y de Josefa, natural de Villarejo, provincia de Burgos, y su hermano Angel Romero Hernández, hijo como la anterior de Antonio y Josefa, de trece años de edad, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y que se supone encontrarse en Sigüenza con sus padres, que son gitanos, los cuales fueron puestos en libertad en 10 de Diciembre último en Medinaceli por causa que se les sigue en dicho Juzgado por el hecho de haber hurtado el día 4 de Julio último tocino al vecino de Arcos de Medinaceli D. Silverio Gallego, cuya causa está calificada por el Ministerio fiscal y se conformó la defensa, y pende de que manifiesten los procesados si se ratifican las manifestaciones de su Abogado defensor, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios de ley.

Así lo ha acordado este Tribunal en precitada causa por hurto en virtud de proveído de 9 de los corrientes, por haber faltado á la obligación contraída ante el Juez de Medinaceli en 10 de Diciembre último al ser puestos en libertad, de presentarse cada quince días ante esta Audiencia, y á tenor de lo establecido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley Procesal vigente.

Dada en Soria á 19 de Febrero de 1898.—Francisco García Cuevas.—El Secretario, Gonzalo de Castro. J—1143

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—PARQUE**

En virtud de lo acordado con providencia de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad en el sumario que existe en este Juzgado sobre estafa por querrela de D. Antonio Lloveras Aguer, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se hace saber que en el expresado sumario se dictó la siguiente

«Providencia.—Barcelona 17 de Diciembre de 1897.—Unáse el anterior escrito á la causa de su referencia; se tiene por renunciada por el Procurador D. Joaquín Messeguer la representación de D. Antonio Lloveras, lo cual se hará saber á éste personalmente; previniéndosele que dentro del término de diez días comparezca en estas diligencias por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.»

Y para que sirva de notificación á dicho querellante, libro la presente en Barcelona á 19 de Febrero de 1898.—Por Don Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—1114

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de dili-

gencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Manuel Gil Orcael, hijo de Francisco y de Juliana, de treinta y nueve años de edad, natural de Samper de Calanda, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Gil Orcael.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—1115

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Federico Casas Galcerán, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Federico Casas Galcerán.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—1116

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo.

Por el presente se llama y emplaza á Lino Vicente de la Mano, vecino de Almeida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, parándole además el perjuicio que hubiere lugar, cuyo término empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bermillo de Sayago á 21 de Febrero de 1898.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Hernández, J—1117

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro Cantó García se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Antonio Quero Castillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Quero Castillo, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, casado, natural de Cherrín, anejo de Píena, partido de Újjar, provincia de Granada, con instrucción, cojo, y dedicado á la mendicidad.

Dada en Bujalance á 21 de Febrero de 1898.—José María Rey.—El actuario, Pedro Cantó García.—Hay dos rubricas.

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste, expido la presente copia con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bujalance á 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—José María Rey Heredia.—Pedro Cantó García. J—1118

ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Martín, natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, habitante en el pasillo de Guisbarda, núm. 15, para que dentro del término de diez días se persone en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye sobre hurto de caballerías.

Dado en Estepona á 18 de Febrero de 1898.—José Marín.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Jiménez. J—1109

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nicasio Ramírez Chaves, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Florentina, soltero, jornalero, natural y vecino de Cabra de León, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba escasa, color moreno, sin seña alguna particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de pri-

sión de la causa que contra referido sujeto y otros instruye por el delito de hurto.

Dada en Fregenal de la Sierra á 18 de Febrero de 1898.—Emilio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Martín Solís. J—1110

GANDESA

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre asesinato del sereno de Ascó, que se sigue contra Pedro Jornet Raduá, se cita y llama á Fermín Aramendia, de domicilio desconocido, y al peón, cuyo nombre, apellidos y domicilio también se desconocen, que en la noche de San Isidro, ó sea la del 15 al 16 de Mayo de 1895 prestaba servicio en el puente sobre el Ebro, llamado de García, en la línea férrea de Zaragoza, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas y demás que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Gandesa 19 de Febrero de 1898.—El Escribano, Alejandro Sancho. J—1119

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Murelle Rus, licenciado que ha sido de este penal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional, mediante haberse decretado su prisión en causa que se le sigue en unión de otros por tentativa de estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Febrero de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—1120

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Zarco Pérez, alias La Mosca, hijo de Antonio y Consolación, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de quince años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquel Tribunal, que así lo ordena en carta orden procedente del rollo de la causa seguida á dicho sujeto en este Juzgado por hurto.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Febrero de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—1121

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto frustrado, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, cuyas señas y ropa de vestir se ignoran, que en la noche del 17 del actual intentaron hurtar una caja de petróleo en la estación férrea de la villa de Vilches; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 21 de Febrero de 1898.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1122

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales, entre diez y once de la noche del día 14 de los corrientes, acometieron en la calle Flores de esta ciudad, armados dos de ellos de pistolas y el otro de una faza, á D. Francisco Mateos Moya y D. Antonio Barca Fernández, robándoles los billetes y efectos que después se reseñarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho me halló instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos individuos, así como también á la busca de los billetes y efectos robados que á continuación se expresan, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 17 de Febrero de 1898.—Francisco Javier Sanz.—Por el actuario Sr. Burgos, Pedro Ramos.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, grueso, con la cara afeitada, con capa y sombrero ancho blanco.

Otro de estatura regular, moreno, cara larga, con bigote, con capa y sombrero blanco con cinta ó gasa negra.

Y otro alto, delgado, cara larga, pómulos salientes, sin barba, de unos veinticinco á veintiocho años, con capa y sombrero ancho blanco.

Señas de los efectos robados.

Un saquito de lona que contenía 5.000 reales en billetes del Banco de España, cinco de 100 pesetas y los demás de 50.

De dos á tres duros en plata.

La llave de una maleta.

Una cartera que contenía dos billetes del Banco de España de 100 pesetas, otro de 25, varias notas, la cédula personal de D. Antonio Barca Fernández y la de su hermano Eduardo. J—1111

MAHON

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de Juan Ferrer y Pax, promovidos por Juan Ferrer y Aguiló, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 27 de Enero de 1898, el Sr. D. José Antonio Tutzó y Gelabert, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del Sr. Juez propietario é indisposición del municipal efectivo, asistido del Sr. Asesor el Letrado D. Jorge Teodoro Lidico y Olivar; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Juan Ferrer y Aguiló, zapatero, vecino de Ciudadela, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila, y representado por el Procurador D. Juan Mesa, contra el ausente Juan Ferrer y Pax y las personas desconocidas que pudieran creerse con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, y con intervención del Ministerio fiscal, en representación y defensa del ausente, sobre declaración de la presunción de muerte de dicho Juan Ferrer y Pax;

Fallo que debo declarar y declaro, de acuerdo con dicho Sr. Asesor, á instancia del demandante Juan Ferrer Aguiló, la presunción de muerte, si bien tan sólo para los efectos civiles que haya lugar en derecho del ausente en ignorado paradero Juan Ferrer y Pax, hijo de Juan é Isabel, sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, si bien tan sólo en la parte que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre notificarse además por lo que á los ausentes respecta, en la forma que previenen el 282 y siguientes de la propia ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, con el referido Sr. Asesor.—José A. Tutzó.—J. T. Lidico.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe.

Mahón 27 de Enero de 1898.—Licenciado Juan Trémol, Escribano.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo mandado, expido el presente en Mahón á 27 de Enero de 1898. Licenciado Juan Trémol, Escribano. 72—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Fernández Zambrana, natural y vecino de Carratraca, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel á disposición de este Juzgado para cumplir la prisión sustitutoria correspondiente por insolvencia de la multa que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo sobre contrabando; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho reo si es hallado.

Dada en Málaga á 16 de Febrero de 1898.—Sebastián Miguel.—El actuario, Mariano Rando y Díaz. J—1098

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Benita Prats y Campiñas para que se declare la presunción de muerte de su padre Cristóbal, conocido también por Miguel Prats y Serra, se emplaza por medio del presente á quienes puedan considerarse interesados en las declaraciones que en dicho juicio se solicitan, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma, con arreglo al art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo plazo correrá desde el siguiente día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Mataró 16 de Febrero de 1898.—José Castellar y Dorda, Escribano.

NOTA. Benita Prats fué declarada pobre para litigar en sentencia de 22 de Enero de 1898; doy fe, Castellar y Dorda. 73—P

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Alfonso Silva Navarro y otros por hurto de caballerías he acordado expedir el presente edicto, por el que se llama á las personas que se crean con derecho á las caballerías cuyas señas al final se expresan, y que en unión de otras fueron ocupadas á los procesados, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con los justificantes que acrediten su propiedad.

Dado en Mérida á 19 de Febrero de 1898.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Un jumento pardo, entero, de cinco años, pequeño.

Una jumenta rucia, cerrada y mediana.

Una burra rucia, de dos años y medio y mediana.

Una jumenta rucia, clara, cerrada y mediana.

Otra negra, cerrada, con hierro en forma de T, con una cicatriz en el encuentro derecho y una matadura en el espinazo, de regular alzada.

Otra pelo cano, algo empedrada, cerrada, con herraduras portuguesas en las manos, con una cicatriz en el brazuelo izquierdo y de alzada.

Otra pelo negro, cerrada y de talla.

Otra negra, cerrada y mediana.

Un jumento capón, de tres años, rucio y mediano.

Una jumenta rucia, con lunares blancos y mediana.

Y otra negra, cerrada y alzada regular. J—1099

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un serrano llamado Manuel Vaquero, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, con el fin de recibirle declaración sobre el hurto de dos caballerías, una de ellas de su propiedad, en la dehesa de la Colada, del término municipal de Villafranca, y sobre los medios que tenga de justificar la preexistencia y ofrecerle el sumario que por tal causa se instruye; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Montoro á 18 de Febrero de 1898.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Miguel Criado. J—1100

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las dos personas, cuyos nombres se ignoran, que el día 13 del presente mes se llevaron de la posada de Villafranca un caballo perteneciente á Juliana Izquierdo Alegre, con el propósito de ir á Adamiz por una carga de cuadros, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que tenga lugar la práctica de diligencias acordadas en causa que se instruye por expresado delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos y caballerías, poniendo unos y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 21 de Febrero de 1898.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Miguel Criado. J—1123

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la línea férrea de Madrid á Córdoba, entre los kilómetros 398 al 391, rompieron 22 porcelanas el día 26 del pasado mes de Enero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración sobre el hecho y práctica de diligencias acordadas en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 21 de Febrero de 1898.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Miguel Criado. J—1124

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la Jaén y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos individuos que, según manifestaron, son de Andújar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, los cuales fueron sorprendidos cogiendo aceituna la noche del día 18 de Enero último en la finca nombrada las Prensas, sierra y término de esta ciudad, propiedad de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, y fueron puestos á disposición de D. Felipe Sevillano y Moreno, y por orden de éste fueron puestos en libertad al siguiente día, dándoles á cada uno 2 reales de limosna, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción del presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue en este dicho Juzgado por hurto de aceituna contra Antonio Arroyo Serrano; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, los que, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Montoro á 21 de Febrero de 1898.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Jara. J—1125

SORBAS

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Barón Rodríguez, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y de Ana, natural y vecino de Lucanena, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de repetido procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de indicada ciudad de Almería á disposición de aquella Audiencia provincial, por quien se ha dictado la prisión del Francisco Barón.

Dada en Sorbas á 12 de Febrero de 1898.—Manuel Ros.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—993

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el expediente de prevención de ab intestato de Don Juan García y Doña Teresa Marqués, vecinos que fueron de Corondeño, en Allande, promovido por Manuela García y su marido Domingo Pérez Lastra, se emplaza á Antonio y Gervasio García, Manuel y José, hijos de Gabriela García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á personarse en dicho expediente si vieren convenientes; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID es el presente.

Tineo 31 de Enero de 1898.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón. 70—P

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que por D. Agustín Lambea y Arteta, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, se ha solicitado se anuncie su cesación en dicho cargo como trámite previo para la devolución de la fianza que prestó, y que he acordado anunciarlo cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que puedan presentarla ante este Juzgado dentro del referido plazo; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 17 de Febrero de 1898.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez. J—1076

VALDEPEÑAS

D. Manuel Recuero y Medina, Juez interino de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. Vicente Camino Barbán, su hijo y heredero D. Pedro Manuel Camino y López solicita la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, en cuyo caso pueden verificarlo en el término de tres años, á contar desde que fué inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el primer edicto, ó sea desde 11 de Agosto último, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, Cifuentes, Solsona, Torrelaguna y Alba de Tormes, Registros en que dicho señor ha servido.

Dado en Valdepeñas á 17 de Febrero de 1898.—Manuel Recuero.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—1077

VILLALÓN

D. Justiniano Fernández Campa y Vigel, Juez de primera instancia de este partido de Villalón.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de ab intestato, promovidos de oficio por muerte de Natalia Rodríguez Caviedes, vecina que fué de Villacid de Campos, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villalón á 17 de Febrero de 1898.—Justiniano F. Campa.—Por mandado de S. S., Ciriaco Lorenzo. 71—P

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en la tarde de hoy ha sido extraído de las aguas del río Duero, al sitio que llaman las Pelambres, en término de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido, como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, pelo cano, barba también canosa, como de no haberse afeitado en un mes; viste blusa de tela azul á rayas estrechas, debajo una chaqueta de bayeta encarnada, chaleco y pantalón de paño oscuro, una correa de cuero á la cintura, faja negra, botas altas de caña, camisa y calzoncillos de lienzo blanco, de algodón, cuyo cadáver no ha podido identificarse, debido al estado de descomposición en que se encuentra, por lo cual me hallo inextruyendo el oportuno sumario, habiéndose acordado en providencia de este día insertar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la familia ó conocidos de expresado sujeto, para que con toda urgencia comparezcan en este Juzgado y pueda ser identificado.

Zamora 14 de Febrero de 1898.—Florencio A. Lasiote.—Vicente Medina. J—1064

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Marzo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like B. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santas Alejandra, Claudia y Eufrasia.

Cuarenta horas en las monjas Vallcas (Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 89.º de abono.—Turno 1.º.—Crispino é its comeme.—El gladiador.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El sutil tramposo.—El padre Juanico.
A las cinco.—El tanto por ciento.—El sutil tramposo.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La corte de Napoleón.
A las cuatro y media.—Turno 3.º.—La corte de Napoleón.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 168.ª de abono.—18 de la 6.ª serie.—Turno par.—La Dolores.
A las cuatro y media.—Las dos princesas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y cuarto.—El señor Joaquín.—La guardia amarilla.—En buena sombra.—El señor Joaquín.
A las cuatro y cuarto.—La una y la otra.—La guardia amarilla.—El padrino de «El Nene».
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La marquesita.—La victoria del general.—El octavo no mentir.—Segundo y tercer acto de la misma.
A las cuatro y media.—Las cuatro esquinas.—Zaragueta (dos actos)—La victoria del general.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Las bravías.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.
A las cuatro y media.—Las bravías.—El secreto en el espejo.—Las viñas desenvuelan.—La revoltosa.